

Señor

**JUEZ MUNICIPAL (REPARTO)**

E. S. D.

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **ABEL PINEDA ÁNGEL C.C. 1063.490.544 Chimichagua Cesar**

Correo electrónico: [edgardoj71@hotmail.com](mailto:edgardoj71@hotmail.com)

Accionado: **COOMEVA EPS**

**ABEL PINEDA ÁNGEL**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **1063.490.544 Chimichagua Cesar**, por medio del presente escrito con todo respeto manifiesto a usted, que en ejercicio del derecho de TUTELA consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1.991, por este escrito formulo Acción de Tutela contra de **COOMEVA EPS**, a fin de que se les ordene de manera inmediata, me garantice los derechos fundamentales al mínimo vital y seguridad social en conexidad con la vida digna, en aras de obtener el reconocimiento y pago de las incapacidades respectivas, tal como lo narraré a continuación::

### **HECHOS**

**PRIMERO.** Yo **ABEL PINEDA ÁNGEL**, me encuentro afiliado a **COOMEVA EPS**, según registro del ADDRESS desde **16/01/2014**, como cotizante y actualmente activo.

**SEGUNDO.** El médico tratante me otorgó incapacidad correspondiente a enfermedad general y cumpliendo con los requisitos de transcripción de la incapacidad ante la entidad EPS COOMEVA: Incapacidad:

- **No Incapacidad 13170744 Fecha Inicial 2021-09-07 Fecha Final 2021-10-06 Días autorizados 30**
- **No Incapacidad 13182819 Fecha Inicial 2021-10-29 Fecha Final 2021-11-27 Días autorizados 30**

**TERCERO.** He solicitado a **COOMEVA EPS** el pago de las incapacidades:

- **No Incapacidad 13170744 Fecha Inicial 2021-09-07 Fecha Final 2021-10-06 Días autorizados 30**
- **No Incapacidad 13182819 Fecha Inicial 2021-10-29 Fecha Final 2021-11-27 Días autorizados 30** Sin obtener respuesta favorable. Argumentando: “A la fecha de ocurrencia del evento existen periodos sin

*pagos al aportante. Decreto 1804 de 1999 Artículo 21. Decreto 806 de 1998 artículo 80, existen pagos de aportes efectuados fuera de las fechas exigidas por la Ley Decreto 1804 de 1999 Artículo 21”.*

**CUARTO.** En la actualidad, el derecho fundamental al mínimo vital se está viendo gravemente afectado, ya que **no cuenta con ningún ingreso adicional para el sustento de mi familia** y para el cumplimiento **60 días**, sin recibir sustento alguno que permitan sufragar mis necesidades básicas, personales y familiares.

**QUINTO.** La difícil situación económica que he sufrido por no tener una fuente de ingresos distinta al salario **que corresponde a un salario mínimo.**

**SEXTO:** He realizado el pago de los aportes y aun que los he cancelado con un par de días de atraso, siempre he cumplido con el pago intereses de mora, pues el sistema, lo liquida automáticamente.

**SÉPTIMO:** A pesar de que algunos aportes mensuales los he pagado por fuera del día máximo de pago, según mi último digito, **(siempre le liquide y pague el interés de mora)**, tal como lo manifesté en el punto anterior, pese a ello **JAMÁS LA EPS POR ESCRITO** informó su negativa a aceptar el pago tardío de los aportes a salud, asimismo **tampoco rechazo el pago** de los intereses de mora que fueron cancelados y Aceptando entonces los pagos morosos y sus intereses de mora. Por lo que parece inaudito que hoy se niegue el pago de las incapacidades **cuando la EPS hizo una aceptación tácita a los pagos morosos.**

No se tiene de recibo a pesar de las reiteradas pronunciaciones de la Honorable Corte Constitucional y los jueces de Tutela frente al pago de incapacidades y licencias la accionada **COOMEVA EPS** se nieguen al reconocimiento y pago de estas.

## **PETICIÓN**

Se tutelen los derechos vulnerados de contenido prestacional del derecho fundamental a la seguridad social, amenaza las garantías mínimas del trabajador, como su dignidad humana, su salud y su mínimo vital a la vida digna y al mínimo vital del señor **ABEL PINEDA ÁNGEL**

**SEGUNDO.** ORDENAR a **COOMEVA EPS** por conducto de su representante

legal o quien en efecto haga sus veces, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, **liquide y pague** las incapacidades que fueron expedidas por el médico tratante, en la situación de salud del accionante

- **No Incapacidad 13170744 Fecha Inicial 2021-09-07 Fecha Final 2021-10-06 Días autorizados 30**
- **No Incapacidad 13182819 Fecha Inicial 2021-10-29 Fecha Final 2021-11-27 Días autorizados 30**

Solicito se cumplan con los precedentes jurisprudenciales, PRONUNCIAMIENTOS de la H. Corte Constitucional, los fallos de tutela tanto horizontal como vertical que se han proferido en la constante protección al derecho al Mínimo vital, la seguridad social, la igualdad y a la vida.

Se requiera a la Superintendencia de Salud para que tome las medidas y se apliquen las sanciones correspondientes a la **COOMEVA EPS**, por la violación constante negativa de pagar Incapacidades y Licencias a que tienen derecho los trabajadores, desconociendo los pronunciamientos de los Jueces, Altos Tribunales y de las Honorables Cortes de justicia y Constitucional. Por cuanto con la negativa al reconocimiento de dichos pagos se vulnera el derecho al Mínimo Vital, la seguridad social, igualdad en conexidad con el derecho a la Vida del señor **ABEL PINEDA ÁNGEL** y el desgaste que genera al sistema judicial.

### **III. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS**

Artículos 1, 2, 5, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia.

La vulneración del contenido prestacional del derecho fundamental a la seguridad social, amenaza las garantías mínimas del trabajador, como su dignidad humana, su salud y su mínimo vital.

### **IV ARGUMENTOS JURÍDICOS**

#### **1. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA POR AFECTACIÓN AL MÍNIMO VITAL**

Corte ha reafirmado que, en principio, las controversias relativas al pago de acreencias laborales deben ser resueltas por la jurisdicción ordinaria o por la

Superintendencia Nacional de Salud. Sin embargo, ha admitido que este criterio no es absoluto, toda vez que frente a la amenaza o vulneración de derechos fundamentales, la acción constitucional es procedente, por cuanto el pago requerido puede ser la única fuente de recursos económicos que permitan sufragar las necesidades básicas, personales y familiares del actor. Sentencias T-125 de febrero 22 de 2007, M .P. Álvaro Tafur Galvis y T-549 de julio 13 de 2006, M. P. Humberto Antonio Sierra Porto

### ***LA PROCEDIBILIDAD FORMAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA***

Corte ha reafirmado que, en principio, las controversias relativas al pago de acreencias laborales deben ser resueltas por la jurisdicción ordinaria o por la Superintendencia Nacional de Salud. Sin embargo, ha admitido que este criterio no es absoluto, toda vez que frente a la amenaza o vulneración de derechos fundamentales, **la acción constitucional es procedente, por cuanto el pago requerido puede ser la única fuente de recursos económicos que permitan sufragar las necesidades básicas, personales y familiares del actor** .El objeto del **derecho fundamental al mínimo vital** abarca todas las medidas positivas o negativas constitucionalmente ordenadas con el fin de evitar que la persona se vea reducida en su valor intrínseco como ser humano debido a que no cuenta con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna

- el papel que cumple el subsidio de incapacidad como mecanismo sustitutivo del salario, cuando el trabajador se ve obligado a suspender temporalmente sus actividades laborales por razones de salud y, en esa medida, **se ve desprovisto del único ingreso con que cuenta para subsistir dignamente.**
- Cuando el destinatario de la protección constitucional reforzada que el Estado les debe a quienes enfrentan circunstancias de debilidad manifiesta.
- tratamiento diferencial positivo que el Estado reconoce a quienes se ven desprovistos de los recursos que les permitían asegurar sus condiciones materiales de existencia tras sufrir una disminución de su capacidad laboral. Sobre todo cuando la ausencia de dichos recursos, además de **vulnerar el contenido prestacional del derecho fundamental a la seguridad social, amenaza otras garantías mínimas del trabajador, como su dignidad humana, su salud y su mínimo vital.**

Someter al trámite de un proceso ordinario, con las dilaciones y complejidades que ello conlleva, equivaldría a postergar irrazonablemente su incertidumbre sobre la posibilidad de acceder a los ingresos que le permitían vivir dignamente **y que, en todo caso, requiere con premura, dada su delicada condición de salud.**

La corte ha manifestado que son varias las situaciones que permiten la procedencia.

1. La **eventual estructuración de un perjuicio irremediable no es la única hipótesis** que permite considerar cumplido el requisito de subsidiariedad de las tutelas impetradas para obtener el pago del subsidio de incapacidad

2. la **situación de vulnerabilidad del accionante** es suficiente para considerar que los demás medios judiciales a su alcance **no resolverán su petición de manera eficaz.**

La situación de debilidad manifiesta por estar incapacitado el accionante impide exigirle un grado de diligencia equivalente al que se espera de una persona en pleno uso de su capacidad física.

- **al subsidio de incapacidad temporal**, que es un derecho cierto e indiscutible del afiliado una vez presenta las incapacidades debidamente otorgadas por su médico tratante.

### ***LA PROCEDIBILIDAD MATERIAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA***

La H Corte Constitucional ha manifestado que son suficientes elementos de juicio para considerar que al trabajador le son vulnerados los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital y a la seguridad social en su faceta prestacional por cuenta del retraso en el pago de las incapacidades laborales ordenadas por su médico tratante.

Cuando que mi única fuente de ingresos es el salario mínimo que recibo como contraprestación por los servicios, son la fuente de mi sustento y el de mi familia y he enfrentado graves dificultades económicas por cuenta de la ausencia de esos recursos, y que la mora en el pago de las incapacidades laborales está profundizando de modo irrazonable y desproporcionado mi situación personal, en contravía de lo que se esperaría de un sistema de seguridad social que fue diseñado para facilitar el acceso oportuno de sus afiliados a las prestaciones asistenciales y económicas que requieren tras sufrir una enfermedad o un

accidente que les hace perder temporalmente su capacidad laboral.(negrilla y subrayado fuera de texto)

**LA AFECTACIÓN DEL MÍNIMO VITAL COMO DERECHO  
FUNDAMENTAL. CON ESTAS BASES SERÁ RESUELTO EL CASO  
CONCRETO**

**Sentencia T-138/14** La jurisprudencia también ha destacado la importancia del pago de incapacidades laborales, en tanto

(i) sustituye el salario del trabajador durante el tiempo que por razones médicas está impedido para desempeñar sus labores, cuando las incapacidades laborales son presumiblemente la única fuente de ingreso con que cuenta para garantizarse su mínimo vital y el del núcleo familiar;

(ii) el pago de las incapacidades médicas constituye también una garantía del derecho a la salud del trabajador, pues gracias a su pago la recuperación puede ser apacible, sin el apremio de la reincorporación anticipada con el fin de obtener recursos para su sostenimiento y el de su familia; y

(iii) los principios de dignidad humana e igualdad exigen que se brinde un tratamiento especial al trabajador que, debido a su enfermedad, se encuentra en estado de debilidad manifiesta.

***EL RECONOCIMIENTO DE LAS INCAPACIDADES LABORALES, TRAS  
LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL DECRETO LEY 19 DE 2012***

**Sentencia T-333/13** Las pautas normativas vigentes en la materia son, por lo tanto, las siguientes:

- El pago de las incapacidades laborales de origen común iguales o menores a tres días corre por cuenta del empleador (Decreto 1049 de 1999, artículo 40, parágrafo 1°).

- Las incapacidades por enfermedad general que se causen desde entonces y hasta el día 180 deben ser pagadas por la EPS (Ley 100 de 1993, artículo 206). En todos los casos, corresponde al empleador adelantar el trámite para el reconocimiento de esas incapacidades (Decreto Ley 19 de 2012, artículo 121).

- La EPS deberá examinar al afiliado y emitir, antes de que se cumpla el día

120 de incapacidad temporal, el respectivo concepto de rehabilitación. El mencionado concepto deberá ser enviado a la AFP antes del día 150 de incapacidad (Decreto Ley 19 de 2012, artículo 142).

- Una vez reciba el concepto de rehabilitación favorable, la AFP deberá postergar el trámite de calificación de la invalidez hasta por 360 días adicionales, reconociendo el pago de las incapacidades causadas desde el día 181 en adelante, hasta que el afiliado restablezca su salud o hasta que se dictamine la pérdida de su capacidad laboral (Decreto 2463 de 2001, artículo 23).

- Si el concepto de rehabilitación no es expedido oportunamente, será la EPS la encargada de cancelar las incapacidades que se causen a partir del día 181. Dicha obligación subsistirá hasta la fecha en que el concepto médico sea emitido.

- Si el concepto de rehabilitación no es favorable, la AFP deberá remitir el caso a la junta de calificación de invalidez, para que esta verifique si se agotó el proceso de rehabilitación respectivo y, en ese caso, califique la pérdida de la capacidad laboral del afiliado. Si esta es superior al 50% y el trabajador cumple los demás requisitos del caso, la AFP deberá reconocer la pensión de invalidez respectiva. Si es menor del 50%, el trabajador deberá ser reintegrado a su cargo, o reubicado en uno acorde con su situación de incapacidad.

## **V. JURISPRUDENCIA**

### **CRITERIOS JURISPRUDENCIALES SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS INCAPACIDADES LABORALES. Sentencia T-333/13**

La Corte ha llamado la atención, primero, sobre la importancia de que las entidades del SGSSI orienten al afiliado en el trámite previo al pago de las incapacidades laborales. La sentencia T-980 de 2008 las instó, en concreto, a tener en cuenta que quienes reclaman el pago de esas prestaciones son sujetos vulnerables, merecedores de un trato especial de parte de las entidades a cuyo cargo está el reconocimiento y pago de las prestaciones asistenciales y económicas que materializan el derecho fundamental a la seguridad social

En la misma dirección, la jurisprudencia constitucional ha reprobado la imposición de trámites adicionales a los contemplados en el marco normativo que regula el procedimiento para reconocer y pagar las incapacidades y ha censurado a las entidades que retrasan el pago de las mismas por discusiones

relativas a su responsabilidad en el cubrimiento de la prestación.

**La sentencia T-404 de 2010** (M.P. María Victoria Calle) subrayó, reiterando los lineamientos fijados en la sentencia T-980 de 2008 (M.P. Jaime Córdoba), que las disputas administrativas entre las entidades del SGSSI no pueden afectar a quienes tienen el derecho indiscutible al pago de las incapacidades laborales, y recordó que tal regla ha sido empleada pacíficamente por la Corte al resolver asuntos relativos al reconocimiento y pago de otras prestaciones laborales y pensionales que inciden en los derechos fundamentales de personas vulnerables. En todos esos casos, indica el fallo, la Corte ha sostenido que las controversias administrativas de los actores del SGSSI acerca de su responsabilidad en esa materia no son una razón legítima para negar o postergar la protección requerida por el afiliado. En el mismo sentido pueden consultarse las sentencias que, de manera reiterada, les han ordenado a las EPS asumir el pago de las incapacidades laborales de los trabajadores dependientes, aunque el empleador haya efectuado el pago de los aportes por fuera del plazo establecido, cuando dichas entidades se han allanado a la mora. El criterio aplicado en estos casos ha tenido que ver, tanto con la necesidad de evitar que las EPS se aprovechen de su propia negligencia como con el propósito de blindar al afiliado frente a los obstáculos administrativos que amenazan el ejercicio de sus garantías mínimas. Con respecto a este último punto pueden revisarse, entre otras, las sentencias T-466 de 2007 (M.P. Humberto Sierra) y T-154 de 2011 (M.P. Luis Ernesto Vargas).

**La sentencia T-786 de 2009** (M.P. María Victoria Calle) explicó, al respecto, que la facultad de **definir un responsable provisional del pago de las incapacidades laborales por vía de tutela tiene la finalidad primordial de garantizar el mínimo vital del peticionario y de su familia**. De ahí que, en todo caso, el destinatario de las órdenes dictadas por el juez constitucional conserve la potestad de reclamar el reembolso de las sumas reconocidas a quien considere el verdadero obligado, a través de las vías judiciales diseñadas con ese objeto. Sobre la posibilidad de designar en sede constitucional un responsable provisional de las incapacidades laborales pueden revisarse, también, las sentencias T-404 de 2010 (M.P. María Victoria Calle), T-1047 de 2010 (M.P. Jorge Ignacio Pretelt).

**La sentencia T- 311 de 1996** (M.P. José Gregorio Hernández) que **“el no pago de una incapacidad médica constituye, en principio, el desconocimiento de un derecho de índole laboral, pero puede generar, además, la violación de derechos fundamentales cuando ese ingreso es la única fuente de subsistencia para una persona y su familia**. No sólo se atenta

contra el derecho al trabajo en cuanto se hacen indignas las condiciones del mismo sino que también se puede afectar directamente la salud y en casos extremos poner en peligro la vida, si la persona se siente obligada a interrumpir su licencia por enfermedad y a reiniciar sus labores para suministrar el necesario sustento a los suyos”. La sentencia C-065 de 2005 se pronunció en el mismo sentido, al explicar que el derecho al trabajo en condiciones dignas implica, además de la posibilidad de trabajar, la de “no verse forzado a laborar cuando las condiciones físicas no le permitan al trabajador seguir desempeñándose en su labor”. Advirtió el fallo, entonces, que permitirle al trabajador hacer un receso en sus labores por razones de salud, sin asegurarle una remuneración equivalente a la que obtendría de estar en pleno uso de sus facultades físicas equivale a forzarlo a trabajar en condiciones contrarias a la dignidad humana. Sobre el mismo asunto pueden revisarse, también, las sentencias T-404 de 2010 (M.P. María Victoria Calle) y T-154 de 2011 (Luis Ernesto Vargas). (Negrillas fuera del texto)

### **EL ALLANAMIENTO A LA MORA DE LAS EPS EN EL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. REITERACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA.**

la aplicación de la teoría del allanamiento a la mora, cabe resaltar que, en principio, solamente se aplicó en reclamos del pago de licencias de maternidad y a partir del fallo T-413 de mayo 6 de 2004, M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra , se extendió al pago incapacidades laborales.

Así, esta corporación ha dado aplicación a la figura del allanamiento a la mora en materia de pago de incapacidades laborales por enfermedad, indicando que si las EPS no emplean oportunamente los mecanismos legales de los que disponen para oponerse al pago extemporáneo de la cotizaciones de sus afiliados, no pueden negarse luego al reconocimiento y pago de las incapacidades, alegando la excepción de contrato no cumplido. Esta posición ha sido reiterada, entre otros fallos, en T-418 de abril 30 de 2008, M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-483 de junio 14 de 2007, M. P. Álvaro Tafur Galvis; y T-466 de junio 12 de 2007, M. P. Humberto Antonio Sierra Porto.

Por ejemplo, en el fallo T-956 de octubre 7 de 2008, M. P. Jaime Córdoba Triviño, se ordenó a Coomeva EPS el pago de la incapacidad por enfermedad en favor de una señora a quien se le había negado tal prestación al no cancelar sus aportes dentro de los dos días hábiles indicados.

Al respecto, la Corte Constitucional expresó que “pese a la mora de los empleadores o trabajadores independientes en el pago de sus cotizaciones a

la Seguridad Social, las Empresas Prestadoras de Salud están obligadas a reconocer y pagar las prestaciones económicas por incapacidad, ‘por haber incumplido también su deber de adelantar las acciones de cobro correspondientes y no oponerse oportunamente al pago extemporáneo” Sentencia T-1059 de 2004 M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

### **Oportunidad para la presentación de esta acción de tutela:**

Cabe mencionar desde ya, antes de que sea alegada por la entidad tutelada, que estoy dentro del término para interponer esta acción constitucional **tal como manifiesta la Sentencia T-999 de octubre 27 de 2003 de la H. Corte Constitucional, que no tiene que ser durante los días de incapacidad**, ya que sería ilógico que en mi estado de convalecencia tuviese que ir hasta las dependencias de un despacho judicial, por lo que se debe proteger efectivamente mis derechos conculcados sin necesidad de acudir a la vía ordinaria, por lo que considero que esta acción se ha interpuesto en un término prudencial y adecuado.

### **VII. JURAMENTO**

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

### **PRUEBAS**

Presento documentales aportadas las siguientes:

1. **No Incapacidad 13170744 Fecha Inicial 2021-09-07 Fecha Final 2021-10-06 días autorizados 30**
2. **No Incapacidad 13182819 Fecha Inicial 2021-10-29 Fecha Final 2021-11-27 días autorizados 30**
3. Certificado de semanas cotizadas ADRESS
4. Copias de los aportes mensuales de la EPS COOMEVA
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de ABEL PINEDA ANGEL

### **ANEXOS**

Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas mencionadas y copia con anexos para la entidad en tutelada y copia simple para el archivo del juzgado.

## **NOTIFICACIONES**

Las podrán realizar

**ACCIONANTE**: Carrera 17 No. 34-40 Oficina 307 Bucaramanga. Celular 3166740248 Correo electrónico: [edgardoj71@hotmail.com](mailto:edgardoj71@hotmail.com)

- 

- **ACCIONADO**: COOMEVA EPS, Calle 56 No. 32-60 Bucaramanga

Agradeciendo la protección de los derechos fundamentales.

Se suscribe,

**ABEL PINEDA ÁNGEL**

1063.490.544 de Bucaramanga.

**CERTIFICADO DE INCAPACIDAD O LICENCIA**

No. Incapacidad: <b>13182819</b>		Fecha Expedición: <b>2021-11-30</b>		Ciudad: <b>BARRANCABERMEJA</b>	
<b>DATOS AFILIADO</b>					
Nombre Afiliado: <b>ABEL PINEDA ANGEL</b>			Id: <b>CC-1063490544</b>		
Empresa donde labora: <b>CULTIVOS &amp; CRIA SAS</b>			Id: <b>NI-901231386</b>		
<b>DATOS INCAPACIDAD / LICENCIA</b>					
Origen: <b>ENFERMEDAD GENERAL</b>			Días solicitados: <b>30</b>		
Diagnóstico principal:			Código: <b>M511</b>		
Diagnóstico secundario:			Código:		
Prorroga? <b>SI</b>		Accidente de tránsito? <b>NO</b>		Fecha Accidente:	
Fecha inicial: <b>2021-10-29</b>		Fecha Final: <b>2021-11-27</b>		Días autorizados: <b>30</b>	
			Días acumulados: <b>60</b>		
<b>DATOS DEL MÉDICO O IPS PRESTADOR DEL SERVICIO</b>					
Nombre Profesional: <b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONAR BIENESTAR Y ANDRES#MADRUCO#GUTIERREZ#</b>					
Especialidad: <b>NEUROCIRUGIA</b>					
Razón Social prestatario: <b>SALUD FAMILIA SABANA TORRESS - P P R</b>				Ciudad Prestador: <b>SABANA DE TORRES</b>	
Id: <b>NI-804017719</b>					
<b>RECONOCIMIENTO ECONÓMICO</b>					
Días reconocidos: <b>30</b>			% liquidación <b>0</b>		
			Tipo Salario: <b>FIJO</b>		
			IBC: <b>908,526</b>		
<b>NOTAS ACLARATORIAS</b>					
Ley 828 de 2003 Art. 6 "Si la causa de la suspensión es imputable al empleador, este deberá sufragar directamente la atención en salud del afiliado cotizante y sus beneficiarios, así como el pago de la incapacidad por enfermedad general del afiliado cotizante durante el periodo de suspensión de servicios" / PORTAL					Heydi Josefina Pedraza Campu Oficina: BUCARAMANGA Firma autorización Eps

Mod. Febrero/2007

EMPLEADOR

EPS-FT-448

**CERTIFICADO DE INCAPACIDAD O LICENCIA**

No. Incapacidad: <b>13182819</b>		Fecha Expedición: <b>2021-11-30</b>		Ciudad: <b>BARRANCABERMEJA</b>	
<b>DATOS AFILIADO</b>					
Nombre Afiliado: <b>ABEL PINEDA ANGEL</b>			Id: <b>CC-1063490544</b>		
Empresa donde labora: <b>CULTIVOS &amp; CRIA SAS</b>			Id: <b>NI-901231386</b>		
<b>DATOS INCAPACIDAD / LICENCIA</b>					
Origen: <b>ENFERMEDAD GENERAL</b>			Días solicitados: <b>30</b>		
Diagnóstico principal:			Código: <b>M511</b>		
Diagnóstico secundario:			Código:		
Prorroga? <b>SI</b>		Accidente de tránsito? <b>NO</b>		Fecha Accidente:	
Fecha inicial: <b>2021-10-29</b>		Fecha Final: <b>2021-11-27</b>		Días autorizados: <b>30</b>	
			Días acumulados: <b>60</b>		
<b>DATOS DEL MÉDICO O IPS PRESTADOR DEL SERVICIO</b>					
Nombre Profesional: <b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONAR BIENESTAR Y ANDRES#MADRUCO#GUTIERREZ#</b>					
Especialidad: <b>NEUROCIRUGIA</b>					
Razón Social prestatario: <b>SALUD FAMILIA SABANA TORRESS - P P R</b>				Ciudad Prestador: <b>SABANA DE TORRES</b>	
Id: <b>NI-804017719</b>					
<b>RECONOCIMIENTO ECONÓMICO</b>					
Días reconocidos: <b>30</b>			% liquidación <b>0</b>		
			Tipo Salario: <b>FIJO</b>		
			IBC: <b>908,526</b>		
<b>NOTAS ACLARATORIAS</b>					
Ley 828 de 2003 Art. 8 "Si la causa de la suspensión es imputable al empleador, este deberá sufragar directamente la atención en salud del afiliado cotizante y sus beneficiarios, así como el pago de la incapacidad por enfermedad general del afiliado cotizante durante el periodo de suspensión de servicios" / PORTAL					Heydi Josefina Pedraza Campu Oficina: BUCARAMANGA Firma autorización Eps

Mod. Febrero/2007

AFILIADO

EPS-FT-448

**Información** ✕

Solicitud No. 875022 fue creada con éxito

**Aceptar**

Nombres; Abel		Apellidos; Rueda	
---------------	--	------------------	--

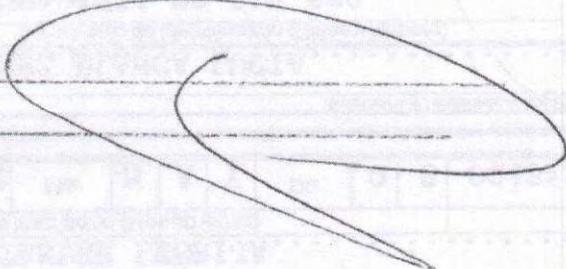
Tip. Idem:	Identificación:	Edad:	Sexo:	Eps:
	1063490544		F; M;	

INCAPACIDAD POR 30 DIAS.

DESDE EL 29 DE octubre DEL 2021

HASTA EL 27 DE Noviembre DEL 2021

DR: MS11

DR(A): 

RMI: \_\_\_\_\_

CALLE 35 # 24-26 BUCARARAINGA - SAN LAMAR - TEL: 6917563

Rad.044.

RM: 1184

Nombres;	ABEL	Apellidos;	PINEDA
----------	------	------------	--------

Tip. Ident.	Identificación;	Edad;	Sexo;	Eps;
CC	1063490544		F; M;	COOMEVA

**Ordenes Médicas;**

CIRUGIA: LAMINECTOMIA DESCOMPRESIVA L4L5 BILATERAL (830201 3 NIVELES)+ ARTRODESIS CON TORNILLOS TRANSPEDICULARES L4,L5,S1 BILATERAL (810803 3 NIVELES) + FUSION POSTEROLATERAL CON INJERTO OSEO (780931 3 NIVELES)

MATERIAL QUIRURGICO : TORNILLOS TRANSPEDICULARES LUMBARES N°6, ROTULAS N°6, BARRAS LONGITUDINALES N°2, CONECTOR TRANSVERSO N°1. SHIF OSEO 20 CC N°1

Dr. Andres Mauricio Gutierrez,  
 médico Neurocirujano  
 Registro Médico 1184  
 Resolución: 13196  
 CC 13.611.452

**DIAGNOSTICOS:**

M511

DR(A): ANDRES M. GUTIERREZ

RM: 1184

**CERTIFICADO DE INCAPACIDAD O LICENCIA**

No. Incapacidad: <b>13170744</b>		Fecha Expedición: <b>2021-11-12</b>		Ciudad: <b>BARRANCABERMEJA</b>	
<b>DATOS AFILIADO</b>					
Nombre Afiliado: <b>ABEL PINEDA ANGEL</b>				Id: <b>CC-1063490544</b>	
Empresa donde labora: <b>CULTIVOS &amp; CRIA SAS</b>				Id: <b>NI-901231386</b>	
<b>DATOS INCAPACIDAD / LICENCIA</b>					
Origen: <b>ENFERMEDAD GENERAL</b>				Días solicitados: <b>30</b>	
Diagnóstico principal:				Código: <b>M519</b>	
Diagnóstico secundario:				Código:	
Prorroga ? <b>NO</b>		Accidente de tránsito? <b>NO</b>		Fecha Accidente:	
Fecha inicial: <b>2021-09-07</b>		Fecha Final: <b>2021-10-06</b>		Días autorizados: <b>30</b>	
				Días acumulados: <b>30</b>	
<b>DATOS DEL MÉDICO O IPS PRESTADOR DEL SERVICIO</b>					
Nombre Profesional: <b>UNION TEMPORAL COOPESALUD LTDA-GESTIONAR BIENESTAR&amp;ANDRES MAURICIO GUTIERREZ#453</b>				Ciudad Prestador: <b>SABANA DE TORRES</b>	
Especialidad: <b>NEUROCIRUGIA</b>				Id: <b>NI-804017719</b>	
Razón Social prestatario: <b>SALUD FAMILIA SABANA TORRESS - P P R</b>					
<b>RECONOCIMIENTO ECONÓMICO</b>					
Días reconocidos: <b>28</b>				% liquidación <b>0</b>	
				Tipo Salario: <b>FIJO</b>	
				IBC: <b>908,526</b>	
<b>NOTAS ACLARATORIAS</b>					
<p>Ley 828 de 2003 Art. 8 "Si la causa de la suspensión es imputable al empleador, este deberá sufragar directamente la atención en salud del afiliado cotizante y sus beneficiarios, así como el pago de la incapacidad por enfermedad general del afiliado cotizante durante el periodo de suspensión de servicios" / PORTAL</p>					<p><b>Heydi Josefina Pedraza Campu</b>                  Oficina: <b>BUCARAMANGA</b>                  Firma autorización Eps</p>
Mod. Febrero/2007		EMPLEADOR		EPS-FT-448	

**CERTIFICADO DE INCAPACIDAD O LICENCIA**

No. Incapacidad: <b>13170744</b>		Fecha Expedición: <b>2021-11-12</b>		Ciudad: <b>BARRANCABERMEJA</b>	
<b>DATOS AFILIADO</b>					
Nombre Afiliado: <b>ABEL PINEDA ANGEL</b>				Id: <b>CC-1063490544</b>	
Empresa donde labora: <b>CULTIVOS &amp; CRIA SAS</b>				Id: <b>NI-901231386</b>	
<b>DATOS INCAPACIDAD / LICENCIA</b>					
Origen: <b>ENFERMEDAD GENERAL</b>				Días solicitados: <b>30</b>	
Diagnóstico principal:				Código: <b>M519</b>	
Diagnóstico secundario:				Código:	
Prorroga ? <b>NO</b>		Accidente de tránsito? <b>NO</b>		Fecha Accidente:	
Fecha inicial: <b>2021-09-07</b>		Fecha Final: <b>2021-10-06</b>		Días autorizados: <b>30</b>	
				Días acumulados: <b>30</b>	
<b>DATOS DEL MÉDICO O IPS PRESTADOR DEL SERVICIO</b>					
Nombre Profesional: <b>UNION TEMPORAL COOPESALUD LTDA-GESTIONAR BIENESTAR&amp;ANDRES MAURICIO GUTIERREZ#453</b>				Ciudad Prestador: <b>SABANA DE TORRES</b>	
Especialidad: <b>NEUROCIRUGIA</b>				Id: <b>NI-804017719</b>	
Razón Social prestatario: <b>SALUD FAMILIA SABANA TORRESS - P P R</b>					
<b>RECONOCIMIENTO ECONÓMICO</b>					
Días reconocidos: <b>28</b>				% liquidación <b>0</b>	
				Tipo Salario: <b>FIJO</b>	
				IBC: <b>908,526</b>	
<b>NOTAS ACLARATORIAS</b>					
<p>Ley 828 de 2003 Art. 8 "Si la causa de la suspensión es imputable al empleador, este deberá sufragar directamente la atención en salud del afiliado cotizante y sus beneficiarios, así como el pago de la incapacidad por enfermedad general del afiliado cotizante durante el periodo de suspensión de servicios" / PORTAL</p>					<p><b>Heydi Josefina Pedraza Campu</b>                  Oficina: <b>BUCARAMANGA</b>                  Firma autorización Eps</p>
Mod. Febrero/2007		AFILIADO		EPS-FT-448	

RAD.043

**Información** x

Solicitud No. 868250 fue creada con éxito

**Aceptar**

*Radcada  
nuevamente  
el 11/Nov/2021.*

*Se Informo a l señor.  
de la curia y fue presentada  
fotico.  
19/Nov/2021.*

Cultivos CIA. 316

Asel Pinda Amel.

cc. 1063490544.

Radicado el 26/10/2021.

Rechazada

TRANSICION  
Y RECEPCION DE TIPO  
VALIACION EN LIS

**Información** ✕

Solicitud No. 861974 fue creada con éxito

**Aceptar**

Nombres: Abel	Apellidos: Medina
---------------	-------------------

Tip. Ident.	Identificación:	Edad:	Sexo:	Eps:
	1063490544		F; M;	

INCAPACIDAD POR 30 DIAS.

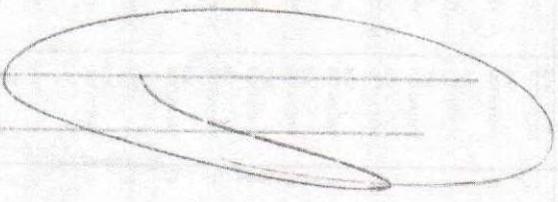
DESDE EL 7 DE Septiembre DEL 2021

HASTA EL 6 DE Octubre DEL 2021

DX: 14519

R(A): \_\_\_\_\_

RM: \_\_\_\_\_





**General**

Número historia: 183796934  
 Tipo documento: Cedula Ciudadania  
 Número documento: 1063490544  
 Nombre completo: Abel Pineda Angel  
 Edad: 28 Años (09-11-1992)  
 Sexo: Masculino  
 Estado civil: Soltero  
 Ocupación: No Aplica  
 Dirección: CALLE 14 N 22 A 66  
 Telefono: 6331020  
 Ciudad: Sabana De Torres  
 IPS médica asignada: Salud Familia Ltda Sabana De Torres

Centro de atención: Ips Clínica Gestionarbienestar  
 Tipo afiliado: Cotizante  
 Prestador: Andres Mauricio Gutierrez Saavedra  
 Especialidad del Médico: Neurocirugia  
 Registro del Profesional Médico: 11845  
 Código Numérico: 39697  
 Fecha de apertura: 07-09-2021 10:21:56 AM  
 Fecha de cierre: 07-09-2021 10:40:14 AM  
 Duración (minutos): 18  
 Finalidad: No Aplica  
 Causa externa: Enfermedad General  
 Historia general: Consulta De Seguimiento  
 Estado: Cerrada  
 Cita asociada: 234757580  
 Nombre cotizante: Abel Pineda Angel  
 Telefono cotizante: 6331020  
 Parentesco cotizante: Cabeza De Familia  
 Nombre acompañante:  
 Telefono acompañante:  
 Nombre del responsable: Abel Pineda Angel  
 Telefono del responsable: 6331020  
 Parentesco con el responsable: Cabeza De Familia  
 Procedencia:

**Questionarios**

**Consulta de Seguimiento**

**ANAMNESIS**

**Causa de Consulta**

SE REALIZA CONSULTA PRESENCIAL CON MATERIAL DE PROTECCION TIPO TAPABOCAS N95, BATA QUIRURGICA Y CONSULTORIO ABIERTO CON BUENA VENTILACION, COMO PROTECCION ANTE LA PANDEMIA EL COVID 19 CONTROL

**Enfermedad Actual**

PACIENTE CON PROTRUSION DISCAL L4L5 MIGRADA CAUDALMENTE CON CIERRE FORAMINAL IZQUIERDA, PROTRUSION DISCAL L5S1 CON CIERRE FORAMINAL IZQUIERDO CON ARTROSIS FACETARIA COPN DOLOR AXIAL QUIEN VIENE A CONTROL REFIRIENDO PERSISTENCIA DE DOLOR AXIAL CON DIFICULTAD PARA LA MOVILIDA AXIAL.

**Antecedentes Personales -**

**Revisión de Sistemas -**

**Antecedentes Familiares -**

**Examen Físico**

**Aspecto General**

PACIENTE ESTABLE, AFEBRIL, HIDRATADA, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA

**Signos vitales TA 120/88 FC 78 FR 15**

**Neurológico**

Normal

PACIENTE ALERTA, ORIENTADA, GLASGOW 15/15 NERVIOS CRANEALES CONSERVADOS FUERZA 5/5 EN LAS 4 EXTREMIDADES ROT +/+ +/+ +/+ GLOBAL BABINSKI NEGATIVO LASEGUE NEGATIVO

**Plan de manejo**

**Conducta(s)**

RX DE COLUMNA LUMBAR DINAMICA CON ESPONDILOSIS Y ARTROSI FACETIRAA SIN SIGNOS DE LISTESIS EN LAS PROYECCIONES DINAMICAS EMG Y VCN DE MIEMBROS INFERIORES CON REPORTE DE ESTUDIO E NTR E PARAMETROS NORMALES. PACIENTE CON PROTRUSION DISCAL L4L5 MIGRADA CAUDALMENTE CON CIERRE FORAMINAL IZQUIERDA, PROTRUSION DISCAL L5S1 CON CIERRE FORAMINAL IZQUIERDO CON ARTROSIS FACETARIA SIN SIGNOS DE LISTESIS NI DE RADICULOPATIA EN EL MOMENTO. SE DA OPCION DE MANEJO QUIRURGICO, PERO EL PACIENTE DESEA INICIAR CON MANEJO MEDICO. SE SOLICITA VALORACION POR CLINICA DEL DOLOR Y FISIATRIA. SE INICA MANEJO MEDICO Y SE DAN RECOMENDACIONES Y SEÑALES DE ALARMA CON CITA CONTROL EN 4 MESES. RESTRICCIONES LABORALES Y



**NIT - 805000427**

**CERTIFICADO SEMANAS COTIZADAS  
(NO VÁLIDO PARA MOVILIDAD EN EL SGSSS,  
USO DE SERVICIOS MÉDICOS NI PARA PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS)**

Coomeva EPS se permite informar que el afiliado ABEL PINEDA ANGEL identificado con CC-1063490544, está vinculado al Sistema General de Seguridad Social en Salud por intermedio de COOMEVA EPS S.A desde 05/07/2012 hasta 10/12/2021, actualmente en el Régimen Contributivo en calidad de COTIZANTE CABEZA DE FAMILIA; y su estado actual es ACTIVO

Tipo y número	Nombres y	Estado	Tipo	Parentesco	Fecha	Fecha
Identificación	Apellidos	Afiliado	Afiliado	Afiliado	Afiliacion	Retiro
CC-1063490544	ABEL PINEDA ANGEL	ACTIVO	COTIZANTE	CABEZA DE FAMILIA	05/07/2012	

Semanas: Coomeva E.p.s. S.a. Cot =137 Ben =0 Total: 137

Reiteramos nuestra entera disposición para colaborar frente a cualquier inquietud que pueda presentarse, en la línea gratuita: 01 8000 930 779

Para constancia de lo anterior, se expide en Bucaramanga a Diciembre 10 de 2021.

Cordialmente,

Director Nacional de Operaciones  
91204266

¡Gracias por contar con Coomeva, Coomeva cuenta con usted!

EPS-FT-419

Mod. Feb/2012



## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1063490544
NOMBRES	ABEL
APELLIDOS	PINEDA ANGEL
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	SABANA DE TORRES

### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A."	CONTRIBUTIVO	16/01/2014	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 12/14/2021 14:45:17 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.063.490.544**

**PINEDA ANGEL**

APELLIDOS

**ABEL**

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-NOV-1992**

**CHIMICHAGUA**  
(CESAR)

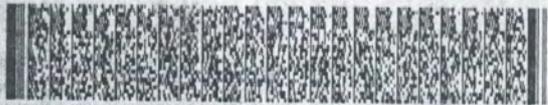
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65**      **O+**      **M**  
ESTATURA      G S RH      SEXO

**14-MAR-2011 CHIMICHAGUA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1230000-00292204-M-1063490544-20110413

0026668184A 1

30748486

RM: 1184

Nombres;	ABEL	Apellidos;	PINEDA
----------	------	------------	--------

Tip. Ident.	Identificación;	Edad;	Sexo;	Eps;
CC	1063490544		F; M;	COOMEVA

**Ordenes Médicas:**

CIRUGIA: LAMINECTOMIA DESCOMPRESIVA L4L5 BILATERAL (030201 3 NIVELES)+ ARTRODESIS CON TORNILLOS TRANSPEDICULARES L4,L5,S1 BILATERAL (810803 3 NIVELES) + FUSION POSTEROLATERAL CON INJERTO OSEO (780931 3 NIVELES)

MATERIAL QUIRURGICO : TORNILLOS TRANSPEDICULARES LUMBARES N°6, ROTULAS N°6, BARRAS LONGITUDINALES N°2, CONECTOR TRANSVERSO N°1, SHIF OSEO 20 CC N°1

*Dr. Andres Mauricio Gutiérrez S.*  
 Médico Neurocirujano  
 Registro Médico 1184  
 Resolución: 13196  
 CC 13.611.452

**DIAGNOSTICOS:**

M511

DR(A): ANDRES M. GUTIERREZ

RM: 1184

Nombres;	Abel	Apellidos;	Ruuda
----------	------	------------	-------

Tip. Ident.	Identificación:	Edad;	Sexo;	Eps;
	1063490544		F; M;	

INCAPACIDAD POR 30 DIAS.

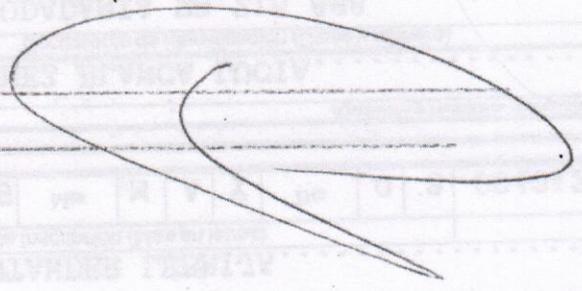
DESDE EL 29 DE octubre DEL 2021

HASTA EL 27 DE Noviembre DEL 2021

UX: MS11

DR(A):

RM:



## PAGADA 23/02/2021

Se certifica que en la fecha 2021-02-23, la empresa CULTIVO Y CRIA SAS con documento de identificación NI901231386, canceló los aportes de seguridad social correspondientes a los siguientes empleados y dirigido a las siguientes entidades:

### DATOS DE LOS AFILIADOS

1. Documento	2. Apellidos y Nombres	3. AFP	4. EPS	5. ARP	6. CCF	7. Pagó ICBF	8. Pagó SENA	9. Pagó FSP	10. Pagó MEN	11. Pagó ESAP
CC 1063490544	PINEDA ANGEL ABEL	NINGUNA AFP	COOMEVA EPS	ARL SURA	COMFACHOCO	NO	NO	NO	NO	NO

## PAGADA 28/03/2021 EN HORARIO EXTENDIDO

Se certifica que en la fecha 2021-03-28, la empresa CULTIVO Y CRIA SAS con documento de identificación NI901231386, canceló los aportes de seguridad social correspondientes a los siguientes empleados y dirigido a las siguientes entidades:

### DATOS DE LOS AFILIADOS

1. Documento	2. Apellidos y Nombres	3. AFP	4. EPS	5. ARP	6. CCF	7. Pagó ICBF	8. Pagó SENA	9. Pagó FSP	10. Pagó MEN	11. Pagó ESAP
CC 1063490544	PINEDA ANGEL ABEL	NINGUNA AFP	COOMEVA EPS	ARL SURA	COMFACHOCO	NO	NO	NO	NO	NO

## PAGADA 04/06/2021

Se certifica que en la fecha 2021-06-04, la empresa CULTIVO Y CRIA SAS con documento de identificación NI901231386, canceló los aportes de seguridad social correspondientes a los siguientes empleados y dirigido a las siguientes entidades:

### DATOS DE LOS AFILIADOS

1. Documento	2. Apellidos y Nombres	3. AFP	4. EPS	5. ARP	6. CCF	7. Pagó ICBF	8. Pagó SENA	9. Pagó FSP	10. Pagó MEN	11. Pagó ESAP
CC 1063490544	PINEDA ANGEL ABEL	NINGUNA AFP	COOMEVA EPS	ARL SURA	COMFACHOCO	NO	NO	NO	NO	NO

## PAGADA 07/05/2021

Se certifica que en la fecha 2021-05-07, la empresa CULTIVO Y CRIA SAS con documento de identificación NI901231386, canceló los aportes de seguridad social correspondientes a los siguientes empleados y dirigido a las siguientes entidades:

### DATOS DE LOS AFILIADOS

1. Documento	2. Apellidos y Nombres	3. AFP	4. EPS	5. ARP	6. CCF	7. Pagó ICBF	8. Pagó SENA	9. Pagó FSP	10. Pagó MEN	11. Pagó ESAP
CC 1063490544	PINEDA ANGEL ABEL	NINGUNA AFP	COOMEVA EPS	ARL SURA	COMFACHOCO	NO	NO	NO	NO	NO

## PAGADA 11/06/2021

Se certifica que en la fecha 2021-06-11, la empresa CULTIVO Y CRIA SAS con documento de identificación NI901231386, canceló los aportes de seguridad social correspondientes a los siguientes empleados y dirigido a las siguientes entidades:

### DATOS DE LOS AFILIADOS

1. Documento	2. Apellidos y Nombres	3. AFP	4. EPS	5. ARP	6. CCF	7. Pagó ICBF	8. Pagó SENA	9. Pagó FSP	10. Pagó MEN	11. Pagó ESAP
CC 1063490544	PINEDA ANGEL ABEL	NINGUNA AFP	COOMEVA EPS	ARL SURA	COMFACHOCO	NO	NO	NO	NO	NO

## PAGADA 30/07/2021

Se certifica que en la fecha 2021-07-30, la empresa CULTIVO Y CRIA SAS con documento de identificación NI901231386, canceló los aportes de seguridad social correspondientes a los siguientes empleados y dirigido a las siguientes entidades:

### DATOS DE LOS AFILIADOS

1. Documento	2. Apellidos y Nombres	3. AFP	4. EPS	5. ARP	6. CCF	7. Pagó ICBF	8. Pagó SENA	9. Pagó FSP	10. Pagó MEN	11. Pagó ESAP
CC 1063490544	PINEDA ANGEL ABEL	NINGUNA AFP	COOMEVA EPS	ARL SURA	COMFACHOCO	NO	NO	NO	NO	NO

## PAGADA 08/08/2021 EN HORARIO EXTENDIDO

Se certifica que en la fecha 2021-08-08, la empresa CULTIVO Y CRIA SAS con documento de identificación NI901231386, canceló los aportes de seguridad social correspondientes a los siguientes empleados y dirigido a las siguientes entidades:

### DATOS DE LOS AFILIADOS

1. Documento	2. Apellidos y Nombres	3. AFP	4. EPS	5. ARP	6. CCF	7. Pagó ICBF	8. Pagó SENA	9. Pagó FSP	10. Pagó MEN	11. Pagó ESAP
CC 1063490544	PINEDA ANGEL ABEL	PORVENIR	COOMEVA EPS	ARL SURA	NINGUNA CCF	NO	NO	NO	NO	NO

## PAGADA 26/09/2021 EN HORARIO EXTENDIDO

Se certifica que en la fecha 2021-09-26, la empresa CULTIVO Y CRIA SAS con documento de identificación NI901231386, canceló los aportes de seguridad social correspondientes a los siguientes empleados y dirigido a las siguientes entidades:

### DATOS DE LOS AFILIADOS

1. Documento	2. Apellidos y Nombres	3. AFP	4. EPS	5. ARP	6. CCF	7. Pagó ICBF	8. Pagó SENA	9. Pagó FSP	10. Pagó MEN	11. Pagó ESAP
CC 1063490544	PINEDA ANGEL ABEL	PORVENIR	COOMEVA EPS	ARL SURA	NINGUNA CCF	NO	NO	NO	NO	NO

## PAGADA 22/10/2021

Se certifica que en la fecha 2021-10-22, la empresa CULTIVO Y CRIA SAS con documento de identificación NI901231386, canceló los aportes de seguridad social correspondientes a los siguientes empleados y dirigido a las siguientes entidades:

### DATOS DE LOS AFILIADOS

1. Documento	2. Apellidos y Nombres	3. AFP	4. EPS	5. ARP	6. CCF	7. Pagó ICBF	8. Pagó SENA	9. Pagó FSP	10. Pagó MEN	11. Pagó ESAP
CC 1063490544	PINEDA ANGEL ABEL	PORVENIR	COOMEVA EPS	ARL SURA	NINGUNA CCF	NO	NO	NO	NO	NO

## PAGADA 26/11/2021

Se certifica que en la fecha 2021-11-26, la empresa CULTIVO Y CRIA SAS con documento de identificación NI901231386, canceló los aportes de seguridad social correspondientes a los siguientes empleados y dirigido a las siguientes entidades:

### DATOS DE LOS AFILIADOS

1. Documento	2. Apellidos y Nombres	3. AFP	4. EPS	5. ARP	6. CCF	7. Pagó ICBF	8. Pagó SENA	9. Pagó FSP	10. Pagó MEN	11. Pagó ESAP
CC 1063490544	PINEDA ANGEL ABEL	NINGUNA AFP	COOMEVA EPS	ARL SURA	COMFACHOCO	NO	NO	NO	NO	NO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 15/dic./2021

Página

\*/  
1

CORPORACION GRUPO ACCION TUTELA PRIMERA INSTANCIA  
Jueces Constitucionales Municipales CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]  
REPARTIDO AL DESPACHO 041 85779 15/12/2021 10:16:47AM

JUZGADO CATORCE PENAL MPAL GARANTIAS

IDENTIFICACION NOMBRE APELLLIDO SUJETO PROCESAI  
1063490544 ABEL PINEDA ANGEL 01 \*/

התאגדות עובדי המבחן

SALACAP\_26

CUADERNOS

OArenasS

FOLIOS

OBSERVACIONES

EMPLEADO